

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-458-SPA-342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5308 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-458-SPA-342 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que son objeto [dos ejemplares caninos] y un felino a los que no les proporcionan agua ni alimento, de los cuales el canino permanece amarrado en el exterior de una jaula de estacionamiento donde no cuenta con resguardo contra la intemperie (...) se observa en estado famélico y presenta un tumor en el abdomen, mientras que el felino permanece encerrado en una caja reducida (...) anteriormente en dicho lugar se encontraban más ejemplares caninos (...) mismos que murieron calcinados debido a un incendio (...) [ubicación de los hechos: Unidad Habitacional "Artículo 4º Constitucional", sin número, edificio 11-12, departamento 105, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, entre Avenida Fuerte de Loreto y Sebastián Barriguete, como referencia, la entrada a la Unidad Habitacional se encuentra frente a la Escuela Primaria "Juan Rulfo"] (...);*



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-458-SPA-342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5308 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Unidad Habitacional "Artículo 4º Constitucional", sin número, edificio 11-12, departamento 105, colonia Ejercito de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en el párrafo que antecede, localizado la jaula de estacionamiento descrita por la persona denunciante, constatando la existencia de un ejemplar canino, sin que fuera posible describir su condición corporal, además de acumulación de residuos sólidos.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta entidad, se entrevistó con vecinos del sitio, quienes refirieron desconocer los hechos denunciados.

Posteriormente, mediante una segunda visita de reconocimiento de hechos, se observó que en la jaula de estacionamiento no se localizaba algún ejemplar canino, no obstante, se observaron dos felinos, en condición corporal acorde a sus características físicas, con recipientes de agua y alimento, deambulando libremente.

Cabe señalar que en ambas ocasiones se tocó a la puerta del lugar donde podía ser localizada la persona responsable, sin embargo nadie atendió; asimismo, se llevó a cabo la notificación de los citatorios correspondientes, sin que dichos requerimientos fueran atendidos.

Finalmente, mediante una tercera visita de reconocimiento de hechos, se constató que en el sitio donde ocurren los hechos denunciados, habita un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Un ejemplar canino, macho, mestizo.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-458-SPA-342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5308 -2025

- Sin lesiones, signos de estrés o enfermedad.
- Alojado en un espacio techado y limpio, con una superficie blanda para su descanso.
- Cuenta con recipiente con agua limpia a libre acceso.
- A dicho del responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 3 veces al día.
- Durante la diligencia fue sujetado para poder realizar su evaluación, no obstante, deambula libremente en su sitio de alojamiento.

En relación a los ejemplares felinos, la persona entrevistada informó no ser su responsable, pues son gatos en situación de calle, a los cuales, en ocasiones alimenta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar a los animales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Unidad Habitacional "Artículo 4º Constitucional", sin número, edificio 11-12, departamento 105, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, en condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, alojado en un espacio techado y limpio, con una superficie blanda para su descanso, cuenta con recipiente con agua limpia a libre acceso, a dicho del responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 3 veces al día y deambula libremente en su sitio de alojamiento.
- En relación a los ejemplares felinos, la persona entrevistada informó no ser su responsable, pues son gatos en situación de calle, a los cuales, en ocasiones alimenta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-458-SPA-342

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5308 -2025

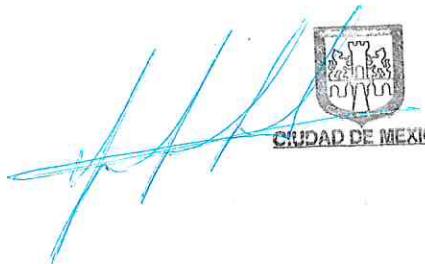
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

 KCH/IDRG